ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 01
CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8230437 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO MUSICALES CP 2025

CONTRATO No.:	CO1.PCCNTR.8230437 del 08 de septiembre de 2025
OBJETO:	FORTALECIMIENTO A LOS CENTROS MUSICALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR INICIAL:	$1,788,123,656.00
VALOR ADICIONAL:	$0.00
PLAZO INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE (99) - DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL:	10 DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL	3 MESES Y 19 DÍAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	CONSORCIO MUSICALES CP 2025
SUPERVISOR:	LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA
ACTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
INTERVENTOR CONTRATO:	Nombre del interventor Numero de contrato y fecha de este
ANTICIPO (XX%)	$ 0.00
FECHA DE INICIACION:	12 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACION:	30/12/2025
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA
OFICINA GESTORA:	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

En Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2005, se reunieron, JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO, en calidad de Secretario de Cultura y Turismo, EDGAR DARIO DELGADO RUGELES representante legal del CONSORCIO MUSICALES CP 2025, en calidad de Contratista, la supervisora del contrato LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA, con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión del Contrato.

CONSIDERANDO

1. Que el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se dio inicio a la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.8230437 del 08 de septiembre de 2025, cuyo plazo inicial de ejecución se estableció hasta el veinte (20) de diciembre de 2025, conforme a lo pactado contractualmente.

2. Que, a la fecha de suscripción de la presente acta, el Contratista ha realizado tres (3) entregas parciales, evidenciando un avance de ejecución equivalente al sesenta y seis por ciento (66%), de acuerdo con lo certificado en el Acta de Pago No. 3, debidamente aprobada por la Supervisión del contrato.

3. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Contratista, a través de su representante legal, solicitó a la Entidad la concesión de una prórroga del plazo contractual, con el propósito de garantizar la correcta y total ejecución del objeto del contrato, solicitud que fue analizada y aprobada por la Entidad, fijándose como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de diciembre de 2025.

4. Que mediante comunicación radicada el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Contratista solicitó la suspensión del plazo contractual por un término de treinta (30) días, contados a partir de la misma fecha, sustentando su solicitud en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes relacionadas con los procesos de importación y nacionalización de los instrumentos musicales de viento objeto del contrato.

 En dicha comunicación, el Contratista manifestó que, conforme a las comunicaciones y soportes remitidos por su proveedor internacional, los mencionados procesos han presentado demoras significativas derivadas de factores logísticos, administrativos y operativos propios del comercio exterior, ajenos a la voluntad del Contratista y no imputables a su gestión, escapando razonablemente a su esfera de control.

5. Que, como consecuencia de lo anterior, se configura una imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, en la medida en que el proveedor ha informado que la llegada de los instrumentos al territorio nacional se realizará a finales del mes de enero de 2026, circunstancia que impide materialmente cumplir con la entrega total dentro de la vigencia del año 2025.

6. Que las situaciones expuestas por el Contratista se enmarcan dentro de causales de fuerza mayor o caso fortuito, al tratarse de hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes, los cuales afectan temporalmente la ejecución del contrato sin que ello implique incumplimiento contractual.

7. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y evitar perjuicios tanto para la Entidad como para el Contratista, se considera procedente la suspensión temporal del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y las cláusulas contractuales aplicables.

ACUERDAN

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.8230437 del 08 de septiembre de 2025, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2025 y hasta el día veintiocho (28) de enero de 2026, inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDO: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, el Supervisor del contrato y el Contratista suscribirán oportunamente la correspondiente Acta de Reinicio, a partir de la cual se reanudará el plazo contractual y la ejecución del contrato.

TERCERO: El Contratista se compromete a mantener vigentes y actualizadas las pólizas constituidas en el marco del contrato, informando oportunamente a la Compañía de Seguros sobre cualquier modificación, suspensión o hecho sobreviniente que afecte el desarrollo contractual. Así mismo, se obliga a ampliar la vigencia y cobertura de las pólizas cuando a ello haya lugar y a allegarlas a la Entidad para su respectiva revisión y aprobación.

CUARTO: Con la suscripción de la presente acta, las partes dejan constancia de que asumen las responsabilidades legales, contractuales y administrativas que les correspondan, sin que la suspensión implique renuncia a derechos ni exoneración de obligaciones contractuales.

QUINTO: Las partes se comprometen a realizar las actualizaciones y modificaciones correspondientes en la plataforma SECOP II, derivadas de la suscripción de la presente Acta de Suspensión.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRADO.
Secretario de Cultura y Turismo

CONSORCIO MUSICALES CP 2025
RL: EDGAR DARIO DELGADO RUGELES
Contratista

LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA
Supervisora

Proyectó: Margareth Liliana Castro Martínez – Abogada CPS - SCT
Revisó: Román Andrés Velázquez Calderón – Apoyo Jurídico - SCT

Bucaramanga 29 de diciembre 2025

Señor (a)
Dra. LUCIA CRISTINA ABAUNZA PEÑA
DIRECTORA DE CULTURA Y TURISMO
SUPREVISORA DEL CONTRATO
Calle 37 # 10-30 4 piso Edificio Gobernación de Santander
Departamento de Santander

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENCIÓN

Cordial Saludo;

Yo, EDGAR DARÍO DELGADO RUGELES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.662 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación legal del CONSORCIO MUSICILAES CP 2025, de manera respetuosa me permito solicitar la suspensión del contrato de la referencia en un plazo de 30 días, con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación:

De acuerdo con las comunicaciones y soportes adjuntos remitidos por nuestro proveedor internacional, los procesos de importación y nacionalización de los instrumentos musicales de viento objeto del contrato han presentado demoras significativas, originadas en factores logísticos, administrativos y operativos propios del comercio exterior, los cuales no son imputables al contratista y escapan a su esfera de control.

Como consecuencia de lo anterior, se configura una imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, en tanto el proveedor ha informado que la llegada de los instrumentos al territorio nacional se realizará a finales del mes de enero de 2026, lo que imposibilita materialmente cumplir con la entrega dentro de la vigencia del año 2025.

Desde el punto de vista normativo, la presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, los cuales imponen a las partes la obligación de adoptar decisiones razonables que permitan la correcta ejecución del contrato y eviten perjuicios injustificados.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de mantener el equilibrio económico del contrato, el cual podría verse

afectado si se exige el cumplimiento de obligaciones contractuales cuando concurren circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista.

De igual forma, la jurisprudencia y la práctica administrativa han reconocido que la suspensión del contrato procede cuando se presentan situaciones que impiden temporalmente su ejecución, sin que exista incumplimiento por parte del contratista, siendo esta una medida idónea para preservar el objeto contractual, evitar sanciones injustificadas y garantizar la correcta ejecución futura.

En consecuencia, la solicitud de suspensión se formula como un mecanismo legítimo y proporcional que permite superar la situación temporal descrita, reanudar el contrato una vez desaparezcan las causas que la originaron y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones técnicas, financieras y jurídicas adecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos respetuosamente la solicitud de suspensión del contrato CO1.PCCNTR.8230437, a partir de la fecha hasta el día 28 de enero de 2026 o a fecha que la entidad considere pertinente, agradecemos la colaboración institucional para adelantar los trámites administrativos correspondientes.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se estime necesario para la debida formalización de la presente solicitud.

Cordialmente,



EDGAR DARÍO DELGADO RUGELES
NIT o C.C 901.080.341-7
C.C. numero: 91.540.662
Dirección: Calle 35 No. 17-77 Oficina 1308
Ciudad: Bucaramanga
Teléfono: 3164228333
Celular: 3186902075
e-mail: procarp.sas@gmail.com

Señor(es):
-PROCARP SAS
-COMTEC SOLUTIONS S.A.S
Bucaramanga
Santander

ASUNTO: FECHA ENTRADA MERCANCIAS DE VIENTOS LATON

Por medio de la presente informamos que el pedido de los productos instrumentos musicales de viento a ingresar para el año 2026 según la informacion de proveedores será entre la tercera y quinta semana de enero , teniendo en cuenta que no haya ningún imprevisto con el respectivo proceso de importación, del cual dependemos de los operadores logísticos y sus tiempos y debidos procesos

NOTA IMPORTANTE: En caso de requerir algúna informacion se puede comunicar con nosotros al telefono PBX 607-6701891 EXT 101 en los horarios de atención lunes a viernes 8:10 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

se elabora el dia 29 de diciembre 2025

Muchas gracias

NESTOR OSWALDO AGUILAR RINCÓN
CC. No. 13.718.830
NIT: 13.718.830 -7
REPRESENTANTE LEGAL
CRA 21 #41-02 ESQUINA